

ACUERDO 141/SE/16-05-2015

MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA DEJAR SIN EFECTOS EL DIVERSO 059/SE/27-03-2015, PARA QUE LOS ELECTORES DE LA LOCALIDAD DE OCOTETOMACTITLÁN, VOTEN EN LA SECCIÓN ELECTORAL QUE NORMALMENTE LO REALIZABAN, EN LOS TÉRMINOS DE LO MANDATADO POR EL DECRETO 805 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO 1331, APROBADO POR LA LXIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.

A N T E C E D E N T E S

1.- Con fecha 10 de septiembre de 2012, el H. Congreso del Estado de Guerrero emitió el decreto 1331, por medio del cual se aprueba la segregación política y administrativa de la comunidad de Ocotetomactitlán, del municipio de José Joaquín de Herrera, Guerrero, para que se adicione al municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero.

2. En cumplimiento al artículo cuarto transitorio del decreto antes referido, con fecha 27 de septiembre del 2012, el H. Congreso del Estado de Guerrero, notificó al Instituto Electoral del Estado de Guerrero el aludido decreto para los efectos legales conducentes.

3. Con fecha 30 de octubre de 2014, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, solicitó información al Instituto Nacional Electoral, sobre la situación que guarda la localidad de Ocotetomactitlán, perteneciente al municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero.

4. En respuesta a lo anterior, el 11 de noviembre de 2014, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en la Entidad, informó a este Órgano Electoral que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realizó el análisis técnico conforme a lo establecido en el decreto 1331, determinando que

técnicamente no era viable la actualización en la Cartografía Electoral Federal del Registro Federal de Electores, en virtud de no contar con los elementos suficientes que permitan establecer la nueva demarcación entre los municipios involucrados.

5. Con fecha 23 de febrero del 2015, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero solicitó al Instituto Nacional Electoral una opinión técnica para la recepción de la votación de la localidad de Ocotetomactitlán, Guerrero, segregada política y administrativamente del municipio de José Joaquín de Herrera y adicionada al municipio de Chilapa de Álvarez.

6. Derivado de la solicitud antes señalada, el 9 de marzo del 2015, se realizó una reunión de trabajo entre funcionarios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y del Instituto Nacional Electoral, a efecto de analizar el procedimiento de recepción de la votación en la localidad de Ocotetomactitlán, para tales efectos se contó con la presencia del Director de Cartografía Electoral de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores quien dio una opinión técnica para la recepción de la votación en la multicitada localidad.

7. Derivado de los acuerdos de la reunión de trabajo citada con antelación, el 10 de marzo del 2015, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero hizo del conocimiento del Instituto Nacional Electoral que la instalación de una casilla extraordinaria en la localidad de Ocotetomactitlán, es la opción más viable para recibir la votación de las elecciones locales.

8. Con fecha 13 de marzo de 2015, los funcionarios de los consejos distritales electorales locales 25 con sede en Chilapa de Álvarez, 26 de Atlixnac y funcionarios de la 05 Junta Distrital Ejecutiva del INE con sede en Tlapa de Comonfort, Guerrero, se trasladaron a la localidad de Ocotetomactitlán, para recabar más información sobre la situación social, cultural y política de la comunidad y determinar la viabilidad de la instalación de la casilla extraordinaria.

9. Con fecha 17 de marzo del 2015, la Junta Distrital Ejecutiva 05 del INE aprobó la lista que contiene el número y ubicación de casillas especiales y extraordinarias en la que se consideró la localidad de Ocotetomactitlán.

10. El día 24 de marzo del 2015, los integrantes de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, llevaron a cabo la primera sesión extraordinaria de trabajo, para analizar entre uno de los puntos, el proyecto de acuerdo que se presentará al Consejo General, para instalar una casilla extraordinaria en la localidad de Ocotetomactitlán.

11. El 27 de marzo de 2015, el Consejo General de este Instituto, aprobó el acuerdo 059/SE/27-03-2015 mediante el que se aprueba que los electores de la localidad de Ocotetomactitlán, segregada política y administrativamente del municipio de José Joaquín de Herrera y adicionada al municipio de Chilapa de Álvarez Guerrero, voten en la casilla 2783 extraordinaria para la elección de ayuntamiento del municipio de Chilapa de Álvarez y para diputados del distrito electoral local 25.

12. Con fecha 21 de abril del 2015, ciudadanos de la localidad de Juquilita presentaron el oficio 079/2015 de fecha 18 de abril del presente año ante la Junta Distrital 05 con sede en Tlapa de Comonfort del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual los habitantes de la localidad en mención, manifestaron su inconformidad para emitir su voto para el Ayuntamiento de Chilapa de Álvarez y de la diputación local del distrito 25, solicitando que su voto sea para el municipio de José Joaquín de Herrera y para la diputación local del distrito 26.

13. El día 23 de abril del 2015, se reunieron funcionarios de los distritos electorales 25 con sede en Chilapa de Álvarez y 26 con sede en Atlixac y la Junta Distrital 05 del Instituto Nacional Electoral ubicada en Tlapa de Comonfort, con ciudadanos de la localidad de Ocotetomactitlán y habitantes de la localidad autodenominada Juquilita, en esta reunión los ciudadanos de Juquilita manifestaron su

inconformidad para emitir su voto para el Ayuntamiento de Chilapa de Álvarez y de la diputación local del distrito 25; al término de la reunión propusieron suprimir la casilla extraordinaria 1 de la sección electoral 2783, aprobada el 17 de marzo del 2015, por el consejo distrital 05.

Por lo antes expuesto y:

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien ejercerá su función mediante la organización, desarrollo y vigilancia de elecciones periódicas, plebiscitos, referéndum y demás instrumentos de participación ciudadana.

II. Que el artículo 175 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone que el Instituto Electoral, es un Organismo Público Autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios, en los términos de la legislación aplicable.

III. Que de conformidad con el artículo 9, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en cada Distrito Electoral o

Municipio, el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda al domicilio del ciudadano, salvo en los casos de excepción señalados por esta Ley.

IV. Que el Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG229/2014, aprobó los criterios y plazos que deberán observarse para las actividades tendientes a la ubicación y funcionamiento de las casillas electorales que serán instaladas en la jornada electoral del 7 de junio de 2015.

V. Que en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 14 de julio de 2014, mediante Acuerdo INE/CG100/2014, se determinó que el Instituto reasumiera las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva de casilla, que habían sido delegadas por la Ley General en la materia a los Organismos Públicos Locales, a efecto de garantizar el cumplimiento de los principios rectores de la materia electoral, en particular el correspondiente a la certeza.

VI. Que de conformidad con el artículo 73, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a las Juntas Distritales Ejecutivas, proponer al Consejo Distrital correspondiente, el número y ubicación de las casillas que habrán de instalarse en cada una de las secciones comprendidas en su distrito de conformidad con el artículo 256 de esta Ley.

VII. Que en función a lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso c) de la Ley General comicial corresponde a los Consejos Distritales determinar el número y la ubicación de las casillas conforme al procedimiento señalado en los artículos 256 y 258 de dicha Ley.

VIII. Que el artículo 230 párrafo segundo, tercero y cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes, el Instituto Nacional instalará una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección.

IX. Que el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción IV de la Ley General referida, dispone que, para los Procesos Electorales Federales y Locales, el Instituto Nacional Electoral tendrá la atribución relativa a la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas.

X. Que con los antecedentes antes señalados el día 7 de mayo del 2015, la LX Legislatura del H. Congreso del Estado, notificó a la presidencia de este Instituto Electoral el Decreto Número 805, por medio del cual se reforma el artículo primero transitorio del Decreto Número 1331 por medio del cual se aprueba la segregación política y administrativa de la localidad de Ocotetomactitlán, del municipio de José Joaquín de Herrera, Guerrero, para que se adicione al municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, en los términos siguientes:

“TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su expedición.

Para efectos electorales el presente decreto queda en efectos suspensorios hasta que el Gobierno del Estado realice los estudios necesarios para definir el polígono territorial de segregación que permita al Instituto Nacional Electoral contar con los elementos técnicos para realizar la afectación a la cartografía electoral correspondiente.

DEL ARTÍCULO SEGUNDO AL CUARTO.....”.

XI. Que con fecha 12 de mayo del 2015, el Consejo Distrital 05 con sede en Tlapa de Comonfort del Instituto Nacional Electoral, aprobó por unanimidad de votos en su décima novena sesión extraordinaria el acuerdo A27/INE/GRO/CD/12-05-15, por el que se aprobaron los ajustes a la ubicación de casillas, por causas supervenientes que se instalarán en ese distrito electoral el siete de junio del 2015; en este acuerdo se determinó suprimir la casilla extraordinaria 1 de la sección electoral 2783, porque se corre el riesgo de una confrontación de las partes.

XII. Que ante la determinación de los efectos suspensivos en materia electoral a través del decreto 805 referido en el considerando X del presente acuerdo, expedido por el Congreso del Estado de Guerrero, y el acuerdo A27/INE/GRO/CD/12-05-15, del Consejo Distrital 05, por el que se determinó suprimir la casilla extraordinaria de la sección electoral 2783, lo procedente es dejar sin efectos el acuerdo 059/SE/27-03-2015, a fin de que los electores de la localidad de Ocotetomactitlan, voten en la sección electoral en que normalmente lo venían realizando con los efectos electorales correspondientes.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 173, 174, 175, 177, 180, 182, 188 fracciones I, LXXV y LXXXI, de la Ley 483, de Instituciones y Procedimientos Electorales, se somete a consideración del Consejo General, de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba dejar sin efectos el diverso 059/SE/27-03-2015, para que los electores de la localidad de Ocotetomactitlán, voten en la sección electoral en que normalmente lo realizaban, en los términos de lo mandado por el decreto 805 por medio del cual se reforma el artículo primero transitorio del Decreto 1331, aprobados por la LX Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo, por medio de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo a los presidentes de los consejos distritales locales 25 y 26, para los efectos legales correspondientes.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo, a través de los presidentes de los consejos distritales, a los ayuntamientos de los municipios de José Joaquín de Herrera y Chilapa de Álvarez, Guerrero.

Se tiene por notificado este acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el día dieciséis de mayo del año dos mil quince.

**EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

C. MARISELA REYES REYES
CONSEJERA PRESIDENTA

C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
CONSEJERA ELECTORAL.

C. ROSIO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL.

C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL.

C. LETICIA MARTÍNEZ VELÁZQUEZ
CONSEJERA ELECTORAL.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

C. RENÉ VARGAS PINEDA
CONSEJERO ELECTORAL.

C. FELIPE ARTURO SÁNCHEZ MIRANDA
CONSEJERO ELECTORAL.

C. VALENTÍN ARELLANO ÁNGEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL.

C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

C. RAMIRO ALONSO DE JESÚS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

C. MARCOS ZALAZAR RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
TRABAJO

C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

C. JESUS TAPIA ITURBIDE
REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO
CIUDADANO.

C. GERARDO ROBLES DÁVALOS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA.

C. ROMÁN IBARRA FLORES
REPRESENTANTE DE MORENA

C. JOSÉ NOÉ CONTRERAS ALANÍS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
HUMANISTA

C. BENJAMÍN RUÍZ GALEANA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

C. KERENE SHESY RENTERIA GALICIA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
LOS POBRES DE GUERRERO

C. ALEJANDRO PAUL HERNANDEZ NARANJO
SECRETARIO EJECUTIVO.

NOTA: HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL ACUERDO 141/SE/16-05-2015, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL DIVERSO 059/SE/27-03-2015, PARA QUE LOS ELECTORES DE LA LOCALIDAD DE OCOTETOMACTILÁN, VOTEN EN LA SECCIÓN ELECTORAL QUE NORMALMENTE LO REALIZABAN, EN LOS TÉRMINOS DE LO MANDATADO POR EL DECRETO 805 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO 1331, APROBADO POR LA LXIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.